

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00149-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESÚS SALOMÓN SAADE PÉREZ
DEMANDADO	KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de septiembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- Debe acompañar con la demanda, la liquidación de los intereses a que se refieren las pretensiones 2 y 3. Sin embargo, en relación a la pretensión 3, no se pueden cobrar intereses moratorios desde la suscripción del pagaré, sino desde su exigibilidad que es cuando se causan.
- Las pretensiones 3 y 4 se refieren exactamente al mismo concepto: los intereses moratorios en relación a la obligación principal (capital), por lo que debe aclarar lo pertinente.

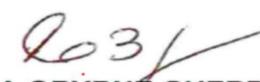
De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 134
HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO